ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2026-MDP/LC

Pichari, 16 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de octubre de 2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO

La Opinión Legal N°816-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°91-2026-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, del Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo deber del Estado promover la conservación de los componentes de la naturaleza y garantizar las condiciones ambientales necesarias para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover el uso sostenible de los mismos, determinar la política nacional del ambiente y promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada norma establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y que estas constituyen las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 establece las competencias municipales en materia de protección y conservación del ambiente, comprendiendo la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental, así como la coordinación con los órganos competentes para la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece el marco normativo para la gestión ambiental en el país, reconociendo la importancia de la conservación de los componentes del ambiente, la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales para garantizar el desarrollo sostenible;

Que, mediante Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, se establece el marco normativo destinado a conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies, promoviendo la investigación científica, la educación, el desarrollo de capacidades y el aprovechamiento sostenible de sus componentes;

Que, mediante Ley N° 26305, Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agroindustrial de los productos apícolas, modificada por la Ley N° 32235, se reconoce la importancia económica, social y ecológica de la actividad apícola, estableciendo expresamente la protección de la abeja doméstica (*Apis mellifera*), las abejas nativas sin aguijón o meliponas y las especies de abejas nativas como insectos útiles, así como la protección de la flora apícola y melipona, promoviendo su reforestación, conservación, investigación científica y desarrollo como actividad productiva sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece el marco normativo para la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, promoviendo la conservación de los ecosistemas forestales y de los servicios que estos brindan;

Que, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se promueve la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y los beneficios que estos generan, reconociendo la importancia de los servicios ecosistémicos para el bienestar de la población y el desarrollo sostenible;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26181, reconoce la importancia de la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, promoviendo la adopción de medidas para la protección de los ecosistemas y las especies que los integran;

Que, las abejas nativas sin aguijón, pertenecientes a la tribu Meliponini, constituyen un componente fundamental de los ecosistemas amazónicos debido a su función polinizadora, contribuyendo a la reproducción de especies vegetales, regeneración natural de los bosques, conservación de la biodiversidad y productividad de diversos cultivos agrícolas;

Que, el distrito de Pichari, ubicado en el ámbito amazónico de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, alberga ecosistemas de alta diversidad biológica que constituyen hábitats naturales de diversas especies de abejas nativas sin aguijón, las cuales cumplen funciones ecológicas esenciales para el equilibrio de los ecosistemas, la conservación de la flora y el sostenimiento de los sistemas productivos locales;

Que, las poblaciones de abejas nativas sin aguijón enfrentan amenazas relacionadas con la deforestación, pérdida y fragmentación de sus hábitats, expansión agrícola desordenada, uso inadecuado de plaguicidas, incendios forestales y efectos asociados al cambio climático, situaciones que hacen necesaria la implementación de medidas locales de protección, conservación, recuperación y restauración ecológica;

Que, las comunidades nativas del distrito de Pichari conservan conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales relacionadas con el reconocimiento, manejo y aprovechamiento de las abejas nativas sin aguijón, constituyendo dichos conocimientos parte del patrimonio cultural y biocultural que merece ser protegido, valorado y transmitido a las nuevas generaciones, respetando los derechos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, la meliponicultura sostenible constituye una actividad que permite articular la conservación de la biodiversidad con el desarrollo económico local, promoviendo el aprovechamiento responsable de los productos derivados de las abejas nativas, la generación de oportunidades productivas, la investigación científica y el fortalecimiento de la bioeconomía amazónica;

Que, mediante Informe N° 091-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que declara los derechos de las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), promueve la conservación de sus hábitats y el desarrollo de la meliponicultura sostenible en el distrito de Pichari, señalando su importancia ecológica, ambiental, económica, científica y cultural, así como la necesidad de establecer mecanismos municipales de protección y conservación;

Que, el referido informe técnico propone, entre otras medidas, la creación del Programa Distrital de Meliponicultura Sostenible de Pichari (PDMS - Pichari), como instrumento de gestión ambiental y desarrollo económico local, orientado a la conservación de las poblaciones de abejas nativas sin aguijón, la recuperación de sus hábitats, el fortalecimiento de capacidades productivas, la promoción de la investigación científica y la articulación de acciones de educación ambiental;

Que, mediante Acta de socialización de la Comisión Ambiental Municipal - CAM, se desarrollaron acciones de coordinación y participación relacionadas con la propuesta normativa, promoviendo la articulación de los actores locales vinculados a la conservación de la biodiversidad y la gestión ambiental del distrito;

Que, mediante Opinión Legal N° 816-2026-MDP-OGAJ/E, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que regula los derechos de las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), promueve la conservación de sus hábitats y el desarrollo de la meliponicultura sostenible en el distrito de Pichari, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer un marco normativo municipal que reconozca los derechos de las abejas nativas sin aguijón en el ámbito de la jurisdicción distrital, promueva la conservación y restauración de sus hábitats, fortalezca la participación de las comunidades nativas y de la sociedad civil, y fomente el desarrollo de una meliponicultura sostenible, en concordancia con la normativa nacional vigente y las competencias de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y los artículos 39, 40 y 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, de corresponder, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO SUJETO DE DERECHO A LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINOS), PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE SUS HÁBITATS Y EL DESARROLLO DE LA MELIPONICULTURA SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE PICHARI."

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer a las abejas nativas sin aguijón, pertenecientes a la tribu Meliponini, como sujetos de derechos en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Pichari, declarar de interés público distrital su protección, conservación y recuperación, promover la preservación y restauración de sus hábitats y fomentar el desarrollo de la meliponicultura sostenible como actividad ambiental, económica, científica y cultural.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad:

a) Conservar las poblaciones de abejas nativas sin aguijón.

b) Proteger los ecosistemas que garantizan su supervivencia.

c) Promover la restauración de la flora melífera.

d) Fomentar la meliponicultura sostenible como actividad productiva compatible con la conservación de los bosques.

e) Promover la investigación científica sobre polinizadores amazónicos.

f) Fortalecer la educación ambiental mediante el Programa Municipal EDUCCA.

g) Incentivar la participación de comunidades nativas, organizaciones de productores, instituciones educativas y ciudadanía en la conservación de las abejas nativas.

h) Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con biodiversidad, producción sostenible y acción climática.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari y cuyas acciones puedan afectar directa o indirectamente a las abejas nativas sin aguijón, sus hábitats o la actividad meliponícola.

Artículo 4.- Principios

La aplicación de la presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- Conservación de la biodiversidad.
- Desarrollo sostenible.
- Precaución ambiental.
- Prevención.
- Restauración ecológica.
- Participación ciudadana.
- Interculturalidad.
- Gobernanza ambiental.
- Responsabilidad compartida.
- Enfoque ecosistémico.
- Respeto de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades nativas.

TÍTULO II

DERECHOS DE LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINOS)

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN

Artículo 5.- Declaración de interés público distrital

Declárese de interés público distrital la protección, conservación, restauración, recuperación, investigación, uso sostenible y promoción de las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), sus colonias, nidos, hábitats y flora melífera, por constituir especies esenciales para la conservación de la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la resiliencia climática y el desarrollo sostenible del distrito de Pichari.

Asimismo, se reconoce a la meliponicultura sostenible como actividad de interés estratégico para el desarrollo económico local, la conservación de los bosques amazónicos y la bioeconomía del distrito.

Artículo 6.- Reconocimiento de las abejas nativas sin aguijón como sujetos de especial protección ambiental

La Municipalidad Distrital de Pichari reconoce a las abejas nativas sin aguijón (Meliponini) y a sus hábitats como sujetos de especial protección ambiental, en atención a su importancia ecológica como polinizadores y al servicio ecosistémico que prestan para la conservación de los bosques, la producción agrícola y el bienestar de la población.

Toda decisión administrativa, programa, proyecto u obra pública ejecutada dentro del distrito deberá incorporar medidas preventivas orientadas a evitar la pérdida de colonias, la degradación de sus hábitats y la disminución de sus poblaciones.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN

Artículo 7.- Derechos ecológicos

La Municipalidad Distrital de Pichari reconoce que las abejas nativas sin aguijón poseen los siguientes derechos ecológicos:

a) Derecho a existir como especies nativas del ecosistema amazónico.

b) Derecho a mantener poblaciones saludables y genéticamente viables.

c) Derecho a conservar sus colonias y ciclos naturales de reproducción.

d) Derecho a disponer de hábitats funcionales que permitan su alimentación, reproducción y refugio.

e) Derecho a la conservación de la flora melífera necesaria para su supervivencia.

f) Derecho a desarrollar libremente sus funciones ecológicas de polinización.

g) Derecho a la restauración de sus ecosistemas cuando éstos hayan sido degradados.

h) Derecho a un ambiente libre de contaminación que comprometa su supervivencia.

i) Derecho a la protección frente al uso inadecuado de plaguicidas y otras sustancias tóxicas.

j) Derecho a ser objeto de programas permanentes de conservación, investigación científica y monitoreo ecológico.

Artículo 8.- Principios para la protección de las abejas nativas

La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. Conservación de la biodiversidad.
2. Prevención.
3. Precaución.
4. Restauración ecológica.
5. No regresión ambiental.
6. Desarrollo sostenible.
7. Gobernanza ambiental.
8. Participación ciudadana.
9. Interculturalidad.
10. Responsabilidad compartida.
11. Solidaridad intergeneracional.
12. Respeto de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO LOCAL

Artículo 9.- Obligaciones de la Municipalidad Distrital de Pichari

La Municipalidad Distrital de Pichari, mediante la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, la Oficina de Gestión Ambiental y las demás unidades orgánicas competentes, implementará acciones destinadas a garantizar la conservación de las abejas nativas sin aguijón.

Para dicho efecto desarrollará las siguientes acciones:

a) Incorporar la protección de polinizadores en la planificación ambiental del distrito.

b) Promover programas de restauración ecológica.

c) Implementar corredores biológicos para polinizadores.

d) Promover jardines melíferos en parques, instituciones educativas y espacios públicos.

e) Desarrollar campañas permanentes de educación ambiental.

f) Promover investigaciones científicas sobre meliponinos.

g) Gestionar recursos para proyectos de conservación.

h) Promover alianzas con universidades, institutos de investigación y organizaciones especializadas.

i) Fortalecer el Programa Municipal EDUCCA incorporando actividades sobre polinizadores.

j) Promover incentivos para productores que implementen prácticas agrícolas compatibles con la conservación de las abejas.

Artículo 10.- Protección de nidos naturales

La Municipalidad promoverá la conservación de los nidos naturales ubicados en árboles vivos, troncos caídos, cavidades naturales y demás refugios utilizados por las abejas nativas.

Se prohíbe la destrucción deliberada de nidos durante la ejecución de obras municipales, actividades de mantenimiento o proyectos públicos, salvo cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas y previa evaluación técnica que disponga su rescate y reubicación.

Artículo 11.- Rescate y reubicación de colonias

La Municipalidad elaborará un **Protocolo Distrital de Rescate y Reubicación de Colonias de Abejas Nativas sin Aguijón**, el cual deberá establecer procedimientos técnicos para:

a) Identificación de colonias.

b) Rescate especializado.

c) Reubicación en zonas seguras.

d) Registro georreferenciado de colonias.

e) Monitoreo posterior al rescate.

f) Participación de meliponicultores acreditados.

g) Coordinación con SERFOR, SENASA y otras instituciones competentes.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 12.- Protección de los hábitats

La Municipalidad promoverá la conservación y restauración de los ecosistemas que albergan poblaciones de abejas nativas sin aguijón mediante:

a) Protección de bosques primarios.

b) Conservación de árboles con cavidades naturales.

c) Restauración de áreas degradadas.

d) Incremento de la cobertura vegetal.

e) Implementación de corredores ecológicos.

f) Protección de nacientes, quebradas y bosques ribereños.

g) Recuperación de flora melífera.

Artículo 13.- Protección frente al uso de plaguicidas

La Municipalidad, en coordinación con el SENASA, promoverá el uso responsable de plaguicidas conforme al Decreto Supremo N.° 001-2015-MINAGRI y demás normas aplicables.

Asimismo, impulsará:

- Manejo Integrado de Plagas (MIP).
- Agricultura ecológica.

- Bioinsumos.
- Control biológico.
- Agroforestería.
- Producción orgánica.

En las campañas municipales se priorizará la difusión de alternativas de manejo agrícola que reduzcan el riesgo para los polinizadores.

Artículo 14.- Protección frente a incendios forestales

La Municipalidad incorporará medidas específicas para la protección de los hábitats de las abejas nativas dentro de los planes distritales de prevención y control de incendios forestales, priorizando:

a) Conservación de árboles con colonias.

b) Restauración posterior a incendios.

c) Reforestación con especies melíferas.

d) Monitoreo de áreas afectadas.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Participación de las comunidades nativas

La Municipalidad reconoce el importante aporte de las comunidades nativas del distrito de Pichari en la conservación de las abejas nativas sin aguijón y promoverá su participación en:

a) Programas de meliponicultura.

b) Restauración ecológica.

c) Monitoreo participativo.

d) Educación ambiental.

e) Investigación científica.

f) Conservación de conocimientos tradicionales.

Artículo 16.- Participación de la sociedad civil

Las organizaciones sociales, instituciones educativas, universidades, asociaciones de productores, organizaciones ambientales y ciudadanía podrán participar en programas de protección de las abejas mediante acciones de educación ambiental, restauración, monitoreo, investigación, rescate de colonias y promoción de la meliponicultura sostenible.

Artículo 17.- Denuncia y protección ambiental

Toda persona natural o jurídica podrá comunicar a la Municipalidad Distrital de Pichari la existencia de actividades que afecten las poblaciones de abejas nativas sin aguijón o sus hábitats.

La Oficina de Gestión Ambiental, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará los hechos comunicados y adoptará las acciones administrativas, preventivas y de articulación institucional que correspondan conforme al marco legal vigente.

Artículo 18.- Interpretación pro biodiversidad

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán interpretadas favoreciendo la mayor protección posible de las abejas nativas sin aguijón, sus hábitats y los servicios ecosistémicos que brindan, aplicando los principios de prevención, precaución, sostenibilidad, conservación de la biodiversidad y no regresión ambiental.

TÍTULO III

PROGRAMA DISTRITAL DE CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y PROMOCIÓN DE LA MELIPONICULTURA SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

PROGRAMA DISTRITAL DE MELIPONICULTURA SOSTENIBLE

Artículo 19.- Creación del Programa Distrital de Meliponicultura Sostenible

Créase el **Programa Distrital de Meliponicultura Sostenible del Distrito de Pichari (PDMS-Pichari)**, como instrumento de gestión ambiental y desarrollo económico local, orientado a la conservación de las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), el fortalecimiento de la meliponicultura, la restauración de ecosistemas y la promoción de la bioeconomía amazónica.

El Programa será implementado por la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y las demás unidades orgánicas competentes.

Artículo 20.- Objetivos del Programa

El Programa Distrital de Meliponicultura Sostenible tiene los siguientes objetivos:

a) Conservar las poblaciones de abejas nativas sin aguijón.

b) Recuperar y proteger los hábitats naturales de los polinizadores.

c) Promover la instalación de meliponarios técnicamente adecuados.

d) Incrementar la producción sostenible de miel y demás productos derivados.

e) Fortalecer las capacidades técnicas de productores, comunidades nativas y organizaciones locales.

f) Contribuir a la seguridad alimentaria mediante el fortalecimiento de la polinización natural.

g) Promover la investigación científica y la innovación tecnológica.

h) Impulsar la bioeconomía basada en la biodiversidad amazónica.

i) Promover el turismo ecológico y meliponícola.

j) Fortalecer la adaptación al cambio climático mediante la conservación de polinizadores.

Artículo 21.- Componentes del Programa

El Programa comprende, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Conservación de hábitats.
2. Restauración ecológica.
3. Producción de flora melífera.
4. Capacitación y asistencia técnica.

5. Educación ambiental.
6. Investigación científica.
7. Registro de meliponicultores.
8. Registro de meliponarios.
9. Bioeconomía amazónica.
10. Comercialización sostenible.
11. Turismo meliponícola.
12. Monitoreo ambiental.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE HÁBITATS

Artículo 22.- Conservación de ecosistemas favorables para los polinizadores

La Municipalidad Distrital de Pichari promoverá la conservación de los ecosistemas que constituyen hábitats de las abejas nativas sin aguijón, priorizando:

a) Bosques primarios.

b) Bosques secundarios en regeneración.

c) Bosques ribereños.

d) Sistemas agroforestales.

e) Áreas de conservación.

f) Áreas de recuperación ambiental.

g) Comunidades nativas.

Artículo 23.- Corredores biológicos para polinizadores

La Municipalidad promoverá el establecimiento de **Corredores Biológicos para Polinizadores**, mediante la recuperación y conexión de áreas con vegetación nativa, con la finalidad de facilitar el desplazamiento, alimentación y reproducción de las abejas nativas.

Los corredores podrán implementarse en:

- riberas de ríos;
- quebradas;
- caminos vecinales;
- parques;
- áreas verdes;
- instituciones educativas;
- predios agrícolas;
- comunidades nativas.

Artículo 24.- Flora melífera

La Municipalidad promoverá la producción, conservación y restauración de especies vegetales melíferas y poliníferas mediante:

a) Producción de plantones.

b) Reforestación.

c) Restauración ecológica.

d) Sistemas agroforestales.

e) Cercos vivos.

f) Jardines para polinizadores.

g) Viveros municipales.

Se priorizarán especies nativas de importancia ecológica y económica.

Artículo 25.- Jardines para polinizadores

La Municipalidad fomentará la implementación de jardines para polinizadores en:

- Instituciones educativas.
- Locales comunales.
- Parques.
- Plazas.
- Centros poblados.
- Dependencias municipales.

Estos espacios tendrán fines educativos, científicos y de conservación.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA MELIPONICULTURA

Artículo 26.- Promoción de la meliponicultura

La Municipalidad promoverá la meliponicultura sostenible mediante:

a) Capacitación.

b) Asistencia técnica.

c) Transferencia tecnológica.

d) Acceso a materiales.

e) Elaboración de manuales técnicos.

f) Escuelas de campo para productores.

g) Pasantías.

h) Ferias tecnológicas.

Artículo 27.- Registro Distrital de Meliponicultores

Créase el **Registro Distrital de Meliponicultores del Distrito de Pichari**, administrado por la Oficina de Gestión Ambiental.

El registro tendrá carácter técnico e informativo y permitirá:

a) Identificar productores.

b) Acceder a programas municipales.

c) Recibir asistencia técnica.

d) Participar en proyectos de conservación.

e) Acceder a incentivos municipales.

Artículo 28.- Registro Distrital de Meliponarios

Créase el **Registro Distrital de Meliponarios**, con la finalidad de:

- identificar colonias manejadas;
- conocer la distribución de meliponarios;
- promover buenas prácticas;
- fortalecer el monitoreo ambiental;
- prevenir enfermedades.

Artículo 29.- Banco Distrital de Colonias

La Municipalidad promoverá la implementación del **Banco Distrital de Colonias de Abejas Nativas**, destinado a:

a) Conservación genética.

b) Recuperación de colonias rescatadas.

c) Repoblamiento.

d) Investigación científica.

e) Capacitación.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 30.- Incentivos municipales

La Municipalidad podrá reconocer e incentivar a personas naturales, asociaciones, comunidades nativas, instituciones educativas y organizaciones que desarrollen acciones destacadas de conservación mediante:

a) Reconocimientos públicos.

b) Certificados ambientales.

c) Prioridad en programas municipales.

d) Asistencia técnica.

e) Participación en proyectos especiales.

f) Acceso preferente a plantones melíferos.

g) Participación en concursos ambientales.

Artículo 31.- Promoción de emprendimientos

La Municipalidad impulsará emprendimientos vinculados a:

- miel de abejas nativas;
- propóleos;
- polen;
- cerumen;
- cosmética natural;
- productos medicinales;
- artesanías;
- turismo ecológico;
- educación ambiental.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y BIOECONOMÍA

Artículo 32.- Investigación científica

La Municipalidad promoverá investigaciones sobre:

a) Diversidad de meliponinos.

b) Ecología.

c) Genética.

d) Polinización.

e) Restauración ecológica.

f) Manejo sostenible.

g) Cambio climático.

h) Bioeconomía.

Para ello podrá suscribir convenios con universidades, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), SERFOR y otras entidades públicas o privadas.

Artículo 33.- Conocimientos tradicionales

La Municipalidad reconocerá y promoverá los conocimientos ancestrales de las comunidades nativas relacionados con las abejas nativas sin aguijón, fomentando su documentación, transmisión y aplicación, respetando la normativa sobre propiedad intelectual colectiva y los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 34.- Turismo meliponícola

La Municipalidad promoverá el desarrollo del turismo meliponícola mediante:

a) Rutas interpretativas.

b) Centros demostrativos.

c) Ferias.

d) Museos vivos.

e) Experiencias de turismo rural comunitario.

f) Exhibición de meliponarios.

g) Comercialización de productos derivados.

Artículo 35.- Bioeconomía amazónica

La Municipalidad promoverá el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios derivados de las abejas nativas sin aguijón, fomentando modelos de negocio basados en la conservación de la biodiversidad, la innovación y el valor agregado, en concordancia con las políticas nacionales de bioeconomía y desarrollo sostenible.

Artículo 36.- Financiamiento

La implementación del Programa Distrital de Meliponicultura Sostenible se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo complementarse con recursos provenientes de convenios, cooperación técnica nacional e internacional, donaciones, transferencias y otros mecanismos permitidos por la legislación vigente.

TÍTULO IV

EDUCACIÓN AMBIENTAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN

Artículo 37.- Educación ambiental

La Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, desarrollará programas permanentes de educación ambiental orientados a promover la conservación de las abejas nativas sin aguijón, su importancia ecológica y el desarrollo de la meliponicultura sostenible.

Las acciones de educación ambiental estarán dirigidas a estudiantes, docentes, productores agropecuarios, comunidades nativas, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas y ciudadanía en general.

Artículo 38.- Incorporación en el Programa Municipal EDUCCA

La Municipalidad incorporará dentro del **Programa Municipal EDUCCA** actividades permanentes relacionadas con:

a) Conservación de las abejas nativas sin aguijón.

b) Importancia de la polinización para la producción agrícola.

c) Conservación de la biodiversidad.

d) Restauración de ecosistemas.

e) Protección de flora melífera.

f) Agricultura sostenible.

g) Cambio climático y servicios ecosistémicos.

h) Meliponicultura sostenible.

i) Consumo responsable de productos derivados de las abejas nativas.

Artículo 39.- Instituciones educativas

La Municipalidad promoverá que las instituciones educativas del distrito desarrollen actividades orientadas a la protección de las abejas nativas mediante:

a) Jardines para polinizadores.

b) Meliponarios demostrativos.

c) Huertos ecológicos.

d) Ferias ambientales.

e) Concursos escolares.

f) Campañas de sensibilización.

g) Clubes ambientales.

h) Ciencia ciudadana.

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 40.- Capacitación técnica

La Municipalidad implementará programas permanentes de capacitación dirigidos a:

a) Meliponicultores.

b) Agricultores.

c) Comunidades nativas.

d) Organizaciones de productores.

e) Servidores municipales.

f) Instituciones educativas.

g) Jóvenes emprendedores.

Las capacitaciones comprenderán, entre otros temas:

- biología de las abejas nativas;
- establecimiento y manejo técnico de meliponarios;
- reproducción de colonias;
- manejo sanitario;
- cosecha responsable de miel;
- elaboración de productos derivados;
- comercialización;
- buenas prácticas ambientales;

- conservación de flora melífera.

Artículo 41.- Escuelas de Campo para Meliponicultores

La Municipalidad promoverá la implementación de **Escuelas de Campo para Meliponicultores (ECAM)**, como espacios de aprendizaje práctico donde los productores intercambien conocimientos, desarrollen tecnologías apropiadas y fortalezcan capacidades para el manejo sostenible de las abejas nativas.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN

Artículo 42.- Investigación científica

La Municipalidad promoverá investigaciones orientadas a:

a) Inventario de especies de abejas nativas.

b) Diversidad genética.

c) Distribución geográfica.

d) Flora melífera.

e) Ecología del paisaje.

f) Polinización.

g) Cambio climático.

h) Sanidad de colonias.

i) Servicios ecosistémicos.

j) Economía de la meliponicultura.

Artículo 43.- Convenios interinstitucionales

La Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación con:

- Ministerio del Ambiente (MINAM).
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Gobierno Regional del Cusco.
- Universidades públicas y privadas.
- Institutos tecnológicos.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Cooperación internacional.

- Asociaciones de meliponicultores.

Con la finalidad de ejecutar proyectos de investigación, conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 44.- Conocimientos tradicionales

La Municipalidad reconoce el valor de los conocimientos ancestrales de las comunidades nativas Asháninkas, Machiguengas y demás pueblos indígenas del distrito relacionados con el manejo, uso y conservación de las abejas nativas sin aguijón.

Asimismo, promoverá el rescate, documentación, protección y difusión de dichos conocimientos, respetando los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la normativa vigente sobre conocimientos tradicionales.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45.- Participación de la población

La Municipalidad promoverá la participación activa de la ciudadanía en acciones de:

a) Conservación de hábitats.

b) Reforestación.

c) Monitoreo de polinizadores.

d) Rescate de colonias.

e) Educación ambiental.

f) Restauración ecológica.

g) Vigilancia ambiental.

h) Ferias ambientales.

i) Campañas de sensibilización.

Artículo 46.- Promotores Ambientales para la Conservación de Polinizadores

La Municipalidad incorporará dentro del Programa Municipal EDUCCA una línea de acción destinada a la formación de **Promotores Ambientales para la Conservación de Polinizadores**, quienes desarrollarán actividades de educación ambiental, sensibilización comunitaria, monitoreo participativo y promoción de buenas prácticas para la protección de las abejas nativas sin aguijón.

Artículo 47.- Celebración del Día Mundial de las Abejas

La Municipalidad Distrital de Pichari institucionaliza la conmemoración del **20 de mayo, Día Mundial de las Abejas**, desarrollando actividades de educación ambiental, capacitación, investigación, campañas de reforestación con especies melíferas, ferias de productos apícolas y meliponícolas, concursos, exposiciones y reconocimiento a personas e instituciones que contribuyan a la conservación de los polinizadores.

Artículo 48.- Semana Distrital de las Abejas Nativas

Institúyase la **Semana Distrital de las Abejas Nativas sin Aguijón**, que se desarrollará durante la semana en la que se conmemora el Día Mundial de las Abejas.

Durante esta semana la Municipalidad organizará actividades de carácter educativo, científico, cultural, turístico y productivo, promoviendo la participación de instituciones educativas, comunidades nativas, organizaciones sociales, asociaciones de productores, entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO V

DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 49.- Campañas permanentes

La Municipalidad implementará campañas permanentes de difusión sobre:

- importancia de las abejas nativas;
- conservación de la biodiversidad;
- flora melífera;
- agricultura sostenible;
- manejo responsable de plaguicidas;
- meliponicultura;
- restauración de ecosistemas;
- cambio climático;
- servicios ecosistémicos.

Las campañas podrán desarrollarse mediante medios de comunicación, redes sociales, talleres, materiales educativos, programas radiales, audiovisuales y otras estrategias de comunicación ambiental.

Artículo 50.- Reconocimiento a los actores de la conservación

La Municipalidad podrá otorgar reconocimientos honoríficos a personas naturales, comunidades nativas, instituciones educativas, asociaciones de productores, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas o privadas que destaquen por sus acciones en favor de la conservación de las abejas nativas sin aguijón, la protección de sus hábitats y el desarrollo de la meliponicultura sostenible.

TÍTULO V

GESTIÓN INSTITUCIONAL, ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, FINANCIAMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 51.- Autoridad responsable

La **Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental**, a través de la **Oficina de Gestión Ambiental**, es la unidad orgánica responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Son funciones de la Oficina de Gestión Ambiental:

a) Formular el Plan Distrital para la Conservación de las Abejas Nativas sin Aguijón.

b) Implementar el Programa Distrital de Meliponicultura Sostenible.

c) Coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

d) Administrar el Registro Distrital de Meliponicultores y Meliponarios.

e) Promover proyectos de conservación y restauración de hábitats.

f) Gestionar recursos financieros para la implementación de la presente Ordenanza.

g) Elaborar informes técnicos sobre el estado de conservación de las abejas nativas en el distrito.

Artículo 52.- Comité Técnico Distrital para la Conservación de las Abejas Nativas

Créase el **Comité Técnico Distrital para la Conservación de las Abejas Nativas sin Aguijón y la Promoción de la Meliponicultura Sostenible**, como instancia de coordinación, consulta y asesoramiento técnico de la Municipalidad Distrital de Pichari.

El Comité tendrá carácter consultivo y estará presidido por la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental.

Estará integrado, como mínimo, por representantes de:

- Municipalidad Distrital de Pichari.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- Ministerio del Ambiente (MINAM), cuando corresponda.
- Gobierno Regional del Cusco.
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- Universidades con presencia en la región.
- Comunidades nativas del distrito.
- Asociaciones de meliponicultores.
- Organizaciones ambientales legalmente constituidas.

Artículo 53.- Funciones del Comité Técnico

Son funciones del Comité Técnico:

a) Proponer políticas y estrategias para la conservación de las abejas nativas.

b) Emitir recomendaciones técnicas sobre la implementación de la Ordenanza.

c) Promover investigaciones científicas.

d) Proponer proyectos de inversión pública y cooperación internacional.

e) Fortalecer la participación ciudadana.

f) Evaluar periódicamente los avances del Programa Distrital.

g) Promover la articulación entre instituciones públicas, privadas y comunidades nativas.

CAPÍTULO II

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 54.- Coordinación con entidades públicas

La Municipalidad promoverá mecanismos permanentes de coordinación con:

- Ministerio del Ambiente.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Gobierno Regional del Cusco.
- Municipalidades vecinas.
- Programa Nacional de Conservación de Bosques.
- DEVIDA.
- Autoridad Nacional del Agua.

Con el objeto de desarrollar programas, proyectos y acciones conjuntas para la protección de los polinizadores y el fortalecimiento de la meliponicultura sostenible.

Artículo 55.- Convenios de cooperación

La Municipalidad podrá suscribir convenios con universidades, centros de investigación, organizaciones de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, asociaciones de productores y comunidades nativas para:

a) Investigación científica.

b) Transferencia tecnológica.

c) Capacitación.

d) Financiamiento de proyectos.

e) Restauración ecológica.

f) Implementación de meliponarios.

g) Promoción comercial.

h) Innovación tecnológica.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO

Artículo 56.- Financiamiento

La implementación de la presente Ordenanza se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, podrá financiarse mediante:

a) Recursos directamente recaudados.

b) Donaciones.

c) Transferencias.

d) Cooperación técnica nacional e internacional.

e) Convenios interinstitucionales.

f) Fondos concursables.

g) Recursos provenientes de proyectos de inversión pública.

h) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), cuando sean aplicables.

i) Otros recursos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 57.- Gestión de recursos

La Municipalidad promoverá la formulación y gestión de proyectos para acceder a fondos nacionales e internacionales destinados a la conservación de la biodiversidad, restauración de ecosistemas, adaptación al cambio climático, desarrollo rural sostenible y fortalecimiento de la meliponicultura.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 58.- Sistema de seguimiento

La Oficina de Gestión Ambiental implementará un sistema permanente de seguimiento de la presente Ordenanza que permita evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

El sistema incluirá indicadores relacionados con:

a) Conservación de hábitats.

b) Número de meliponicultores registrados.

c) Número de meliponarios implementados.

d) Colonias rescatadas.

e) Áreas restauradas.

f) Plantones melíferos producidos.

g) Personas capacitadas.

h) Instituciones educativas participantes.

i) Comunidades nativas involucradas.

j) Producción sostenible de miel de abejas nativas.

Artículo 59.- Informe anual

La Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental presentará anualmente al Concejo Municipal un informe técnico sobre la implementación de la presente Ordenanza, el cual contendrá:

a) Actividades ejecutadas.

b) Indicadores de cumplimiento.

c) Resultados alcanzados.

d) Dificultades identificadas.

e) Recomendaciones.

f) Propuestas de mejora.

Este informe será difundido a través del Portal Institucional de la Municipalidad, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana.

Artículo 60.- Evaluación periódica

La presente Ordenanza será evaluada cada tres (3) años con la finalidad de actualizar sus disposiciones conforme a los avances científicos, tecnológicos y normativos relacionados con la conservación de las abejas nativas sin aguijón y la meliponicultura sostenible.

La evaluación podrá dar lugar a propuestas de modificación o actualización normativa.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 61.- Reconocimiento "Pichari Amigo de las Abejas"

Créase el reconocimiento anual **"Pichari Amigo de las Abejas"**, que será otorgado por la Municipalidad Distrital de Pichari a personas naturales, comunidades nativas, instituciones educativas, organizaciones de productores, empresas u organizaciones de la sociedad civil que destaquen por sus acciones en favor de la conservación de las abejas nativas sin aguijón, la restauración de sus hábitats y la promoción de la meliponicultura sostenible.

Artículo 62.- Sello "Meliponicultura Sostenible de Pichari"

La Municipalidad podrá crear el **Sello "Meliponicultura Sostenible de Pichari"**, como reconocimiento a los productores y organizaciones que implementen buenas prácticas ambientales, de conservación y manejo sostenible de las abejas nativas sin aguijón.

El reglamento de la presente Ordenanza establecerá los criterios técnicos para su otorgamiento y uso.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, FISCALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 63.- Protección integral de las abejas nativas sin aguijón

La Municipalidad Distrital de Pichari adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación de las abejas nativas sin aguijón, sus colonias, nidos y hábitats, promoviendo acciones preventivas, correctivas y de restauración ecológica en coordinación con las entidades competentes.

Las acciones municipales deberán priorizar la prevención del daño ambiental antes que la adopción de medidas correctivas.

Artículo 64.- Protección de árboles con colonias naturales

Durante la ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, apertura de vías, limpieza de terrenos o cualquier otra intervención promovida por la Municipalidad, deberá verificarse previamente la existencia de colonias de abejas nativas sin aguijón.

Cuando se identifique la presencia de colonias, se dispondrá su protección **in situ** o, de ser técnicamente necesario, su rescate y reubicación conforme al protocolo establecido por la Municipalidad.

Artículo 65.- Conservación de flora melífera

La Municipalidad promoverá la conservación de especies forestales y arbustivas que constituyan fuentes de néctar, polen, resinas y refugio para las abejas nativas, priorizando su incorporación en:

a) Programas de reforestación.

b) Sistemas agroforestales.

c) Áreas verdes urbanas.

d) Instituciones educativas.

e) Comunidades nativas.

f) Espacios públicos.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Artículo 66.- Fiscalización ambiental municipal

La Municipalidad Distrital de Pichari, mediante la Oficina de Gestión Ambiental y en el marco de sus competencias, realizará acciones de supervisión y vigilancia ambiental destinadas a verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuando durante las acciones de supervisión se adviertan hechos que constituyan infracciones de competencia de otras entidades públicas, la Municipalidad pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente para las acciones que correspondan.

Artículo 67.- Monitoreo participativo

La Municipalidad promoverá mecanismos de monitoreo participativo mediante la participación de:

- comunidades nativas;
- juntas vecinales;
- instituciones educativas;
- asociaciones de productores;
- promotores ambientales;
- organizaciones de la sociedad civil;

- meliponicultores.

Los resultados del monitoreo servirán para fortalecer la gestión ambiental y la toma de decisiones.

Artículo 68.- Sistema Distrital de Información sobre Abejas Nativas

Créase el **Sistema Distrital de Información sobre Abejas Nativas sin Aguijón**, administrado por la Oficina de Gestión Ambiental, que tendrá por finalidad recopilar, actualizar y sistematizar información relacionada con:

a) Diversidad de especies.

b) Distribución geográfica.

c) Colonias registradas.

d) Meliponarios.

e) Flora melífera.

f) Áreas restauradas.

g) Investigaciones científicas.

h) Indicadores ambientales.

i) Productores registrados.

j) Buenas prácticas implementadas.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo 69.- Incentivos para la conservación

La Municipalidad podrá establecer mecanismos de incentivo dirigidos a personas naturales, comunidades nativas, asociaciones de productores, instituciones educativas y organizaciones sociales que desarrollen acciones de conservación de las abejas nativas.

Los incentivos podrán consistir en:

a) Asistencia técnica especializada.

b) Entrega de plantones melíferos.

c) Capacitación.

d) Acceso preferente a proyectos municipales.

e) Reconocimientos públicos.

f) Certificaciones ambientales.

g) Participación en programas especiales.

Artículo 70.- Buenas prácticas agrícolas

La Municipalidad promoverá entre los productores agrícolas la adopción de buenas prácticas que favorezcan la conservación de los polinizadores, priorizando:

- Manejo Integrado de Plagas.
- Uso responsable de agroquímicos.

- Agricultura ecológica.
- Sistemas agroforestales.
- Diversificación productiva.
- Restauración de bosques.
- Conservación de cercos vivos.
- Protección de fuentes de agua.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 71.- Medidas preventivas

Cuando exista riesgo para las poblaciones de abejas nativas sin aguijón, la Municipalidad podrá adoptar medidas preventivas dentro de sus competencias, tales como:

a) Recomendaciones técnicas.

b) Requerimientos de adecuación ambiental.

c) Acciones de restauración.

d) Rescate de colonias.

e) Reubicación de nidos.

f) Campañas de sensibilización.

g) Coordinación inmediata con las autoridades competentes.

Artículo 72.- Coordinación para la aplicación de la normativa ambiental

La Municipalidad coordinará con el SERFOR, SENASA, OEFA, Gobierno Regional del Cusco, Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes para la aplicación de la legislación relacionada con la conservación de las abejas nativas, el patrimonio forestal y la biodiversidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

Encárguese a la **Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental**, a través de la Oficina de Gestión Ambiental, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

Segunda.- Incorporación en los instrumentos de gestión

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto incorporará progresivamente las acciones previstas en la presente Ordenanza en el **Plan Operativo Institucional (POI)**, el **Plan Estratégico Institucional (PEI)**, el **Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC)**, el **Programa Municipal EDUCCA**, el **Sistema Local de Gestión Ambiental** y los demás instrumentos de planificación que correspondan.

Tercera.- Gestión de recursos

Autorícese al Alcalde a gestionar recursos financieros, cooperación técnica nacional e internacional, convenios y alianzas estratégicas para la implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional difundirá permanentemente la presente Ordenanza mediante el Portal Institucional, redes sociales, medios radiales, campañas informativas y otros mecanismos de comunicación.

Quinta.- Publicación

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial **El Peruano**, cuando corresponda conforme a la normativa vigente, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Sexta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera

En un plazo no mayor de **ciento veinte (120) días calendario**, la Municipalidad implementará el **Registro Distrital de Meliponicultores** y el **Registro Distrital de Meliponarios**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE